



de agosto de 2023, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 068-2023-OS/CD, para el trimestre agosto 2023 – octubre 2023.

Cuadro N° 2

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente resolución al Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 549-2023-GRT, N° 550-2023-GRT, N° 551-2023-GRT y N° 553-2023-GRT, en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2199758-1

## Resolución de Consejo Directivo con la que se establece el Saldo de la Cuenta de Promoción y aprueba los factores de reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, así como el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 138-2023-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 547-2023-GRT y N° 545-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorga descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante “Mecanismo de Promoción”), conforme a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para su aplicación, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados. Además, se precisa que, la aplicación del Mecanismo de Promoción debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada con Resolución N° 138-2022-OS/CD, se aprobó, entre otros, la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la Concesión de

Lima y Callao para el periodo 2022 – 2026 (en adelante “TUD”), el Plan Quinquenal de Inversiones y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción en el periodo regulatorio correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin a efectos de realizar su liquidación, conforme con las disposiciones de la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobada mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Liquidación”);

Que, además, en el citado artículo 18 se establece que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, el cual se efectuará bajo la observancia del procedimiento de reajuste aprobado de acuerdo con el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Cabe indicar que para la presente evaluación resulta aplicable el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Reajuste”);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, corresponde al Osinergmin cumplir con la normativa señalada y, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Reajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao;

Que, considerando que el último monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 077-2023-OS/CD, y que en dicha resolución se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2022 y el 6 de febrero de 2023, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción para el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2023 y el 6 de mayo de 2023;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste que se aprueben serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación, es decir, en el presente caso, estarán vigentes desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023;

Que, considerando que mediante Resolución N° 077-2023-OS/CD se aprobó el valor de la Alícuota o porcentaje de la tarifa media de cada categoría tarifaria que se destina para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, corresponde determinar el nuevo valor de la mencionada alícuota que será aplicable entre el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural” aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 547-2023-GRT y el Informe Legal N° 545-2023-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 022-2023, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Saldo de la Cuenta de Promoción

Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2023 y el 6 de mayo de 2023, en un monto equivalente a USD - 9 740 302 que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 547-2023-GRT.

#### Artículo 2.- Factores de ajuste

Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,7119
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0867

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

#### Artículo 3.- Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 19,19% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

#### Artículo 4.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 547-2023-GRT y el Informe Legal N° 545-2023- GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

#### Artículo 5.- Publicación de la resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en el siguiente enlace de la página Web del Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2199760-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Declaran infundado Recurso de Apelación  
interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra  
la Resolución N° 20-2023-TRASU/PAS/  
OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00216-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 20 de julio de 2023

EXPEDIENTE N° :	13-2022/TRASU/ST-PAS
MATERIA :	Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 20-2023-TRASU/PAS/ OSIPTEL
ADMINISTRADO :	VIETTEL PERÚ S.A.C.

**VISTOS:**

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución N° 20-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL,

(ii) El Informe N° 237-OAJ/2023 del 14 de julio de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 13-2022/TRASU/ST-PAS.

**CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la carta N° 705-STSR/2022, notificada el 3 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos (STSR) comunicó a VIETTEL el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 14 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (en adelante, RGIS)<sup>1</sup> debido a que, a partir de la revisión de las denuncias presentadas por los usuarios ante este Organismo durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2021, se verificó que habría incumplido con las siguientes resoluciones de primera instancia:

Denuncia	Materia	Resolución de Primera Instancia
166-2021/LN-DEN	Portabilidad no autorizada	43919-20/GAC-RRP
071-2021-TRASU-ST-EC	Portabilidad no autorizada	05371-20/GAC-RRP

1.2. Mediante la Resolución N° 20-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL, notificada el 27 de abril de 2023, la Primera Instancia declaró la responsabilidad administrativa de VIETTEL respecto al incumplimiento de las resoluciones de primera instancia N° 43919-20/GAC-RRP y N° 05371-20/GAC-RRP, siendo sancionada con una multa de 2,8 UIT por incurrir en la infracción grave tipificada en el artículo 14 del RGIS.

1.3. El 22 de mayo de 2023, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 20-2023-TRASU/PAS/OSIPTEL.

#### II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia.

#### III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se analizan los argumentos formulados por VIETTEL:

#### 3.1. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Legalidad y al Derecho al Debido Procedimiento

Con relación al cuestionamiento referente a que la infracción tipificada en el artículo 14 del RGIS no establecería un plazo para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las empresas operadoras, cabe indicar que, el Consejo Directivo - mediante la Resolución N° 041-2018-CD/OSIPTEL<sup>3</sup>- desestimó tal argumento